

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 1 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



**Ramon Rigol i Nutó, secretari acctal. de l'Ajuntament de Masquefa, Anoia**

**CERTIFICO:**

Que el alcalde-presidente de este ayuntamiento ha dictado, con fecha 09/06/2026, la Resolución núm. 2026DECR001057, que se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA PARA EL EJERCICIO 2026.**

**Hechos:**

- 1.- En fecha 17 de diciembre de 2015, el Pleno de la Corporación adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al pago del importe sobre bienes inmuebles a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales y desempleadas de larga duración.
- 2.- En fecha 4 de enero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente anuncio y, transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, el acuerdo aprobado aconteció definitivo.
- 3.- En fecha 24 de enero de 2019, el Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente la modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales y desempleados de larga duración.
- 4.- En fecha 11 de febrero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente anuncio y, transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, el acuerdo aprobado aconteció definitivo, publicándose posteriormente el Texto refundido con las modificaciones aprobadas.
- 5.- En fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente la modificación del Texto refundido de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales y desempleados de larga duración.
- 6.- El 8 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento el anuncio relativo a la aprobación provisional de la mencionada modificación. Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, el acuerdo aprobado aconteció definitivo, publicándose posteriormente el Texto refundido con las modificaciones aprobadas.
- 7.- El 01/06/2026 se emite informe con objeciones y observaciones de intervención número 2026CINT000518, dado que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.3 del RCI, procede la **SUSPENSIÓN** de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 del RCI.
- 8.- El 02/06/2026 se emite informe justificativo a las objeciones realizadas por la intervención municipal.

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 2 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



### **Fundamentos de Derecho:**

I.- Los artículos 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña establecen que la actividad de fomento de los entes locales se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, de objetividad, de libre concurrencia y de igualdad, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

En la concesión de las subvenciones se tienen que tener en cuenta, si se tercia, los criterios, las directrices y las prioridades que establecen los planes sectoriales de coordinación, sin perjuicio de la autonomía local para el ejercicio de sus competencias.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tiene que resolver en el plazo de tres meses y la falta de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.

II.- El artículo 124 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, establece que se tienen que elaborar unas bases que regulen la concesión de las subvenciones, el contenido de las cuales tiene que incluir, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El objeto de la subvención.
- b) Los requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.
- c) El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- d) Las garantías a favor de los intereses públicos, si es procedente.
- e) Los supuestos de revisión de las subvenciones concedidas.
- f) La forma de la concesión de las subvenciones y el plazo para la concesión, que no tiene que exceder los tres meses desde la solicitud. La carencia de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios, salvo que las bases prevean lo contrario.

III.- El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado a la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mejor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la cual se determine en la convocatoria.

IV.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según aquello establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tendrá que publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 3 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



**V.-** El artículo 4t de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, establece que el órgano gestor suministrará, en todo caso, a la BDNS:

- a) El texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
- b) El texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
- c) Los datos estructurados de la convocatoria, en la lengua española oficial del Estado. Entre ellos figurará el diario oficial en el cual tenga que publicarse el extracto.

Además, podrá incluir:

- d) Estos textos de la convocatoria y del extracto en una segunda lengua oficial.
- e) Otros documentos, como formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc. que contribuyan a las finalidades de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La BDNS comunicará en el diario oficial la puesta a su disposición del extracto de la convocatoria para que sea recogido a través de servicio web. Igualmente comunicará cualquier modificación o la corrección que se haga sobre aquel. Una vez que la BDNS tenga constancia de la publicación del extracto en el diario oficial correspondiente o, en todo caso, transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la BDNS ofrecerá toda la información en lo referente a la convocatoria a través del SNPS, dando así cumplimiento a aquello establecido al artículo 20 de la Ley 38/2003. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de su extracto en el diario oficial.

Este sistema no impedirá la publicidad adicional que puedan realizar los órganos convocantes en su propio lugar web o sede electrónica o por cualquier otro medio de difusión pública.

**VI.-** En relación con obligación de publicar las subvenciones concedidas en la BDNS recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo Quart.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, establece que esta información se remitirá de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, tiene que aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

**VII.-** Por otro lado, el Decreto 271/2019, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento regulador del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), establece la obligación de comunicar:

- a) Información sobre la normativa reguladora de la subvención o ayuda, las bases reguladoras y la resolución que aprueba la convocatoria y sus modificaciones.
- b) Información sobre el nombre y apellidos o razón social, domicilio, tipo de beneficiario, así como el territorio donde se realiza la actividad económica y el sector económico, de los beneficiarios.
- c) Información sobre la gestión de las concesiones, en concreto, las resoluciones de concesión, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, con la referencia al programa y crédito presupuestario al cual se imputan.
- d) Información sobre los reintegros, el concreto de las resoluciones y de su recaudación.
- e) Información sobre las condenas y sanciones impuestas a beneficiarios y entidades colaboradoras mediante sentencias y resoluciones firmes que prohíban la obtención de nuevas subvenciones o ayudas de acuerdo con alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 103 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como otra normativa sectorial.



- f) Información sobre las personas o entidades y el periodo temporal en que, para concurrir alguna causa de prohibición, no pueden tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa de subvenciones u otras normativas sectoriales.

**VIII.-** Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos y las informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuando, en este caso el solicitante podrá acogerse a aquello establecido al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en que fueron presentados o, si procede, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al cual correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se tendrá que requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos a la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

**IX.-** En relación al órgano competente, el artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Dado que la normativa local no fija expresamente cuáles son los órganos competentes para la concesión de subvenciones, por lo cual tenemos que entender que es competencia del Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local.

**X.-** De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. En este sentido, el órgano instructor para la valoración de las solicitudes estará compuesto por el siguiente personal del Ayuntamiento:

- Un técnico de Servicios Económicos
- Dos técnicos del área de Servicios Personales.

**XI.-** El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora, después de haberse tramitado el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada, e incorporado informe de Intervención al expediente efectuando la retención de crédito oportuna.

2. Aprobada la convocatoria, tendrá que publicarse en la BDNS siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado. El órgano responsable de suministrar la información necesaria para la correcta publicación será la Intervención o el órgano que a estos efectos sea designado por la Corporación.

Las administraciones concedentes comunicarán a la Base de datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 5 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

3. Publicado el extracto de la convocatoria en el Diario Oficial correspondiente, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos y las informaciones determinados en la norma o convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado porque lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la instrucción, que será la así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuántos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, si procede, vinculando, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, si procede, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de reevaluación en la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y las pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar el solicitante o la relación de solicitantes por los cuales se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



La proposta de resolució definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases comuniquen su aceptación.

7. El òrgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolució.

Mediante Resolució se acordará tanto la concesión de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por dejación, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Quando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolució de concesión además de contener los solicitantes a los cuales se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas a las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas para rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta.

En este supuesto, si se renunciara a la subvención por alguno de los beneficiarios, el òrgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El òrgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el òrgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

8. La Resolució del procedimiento se tendrá que notificar a los interesados, de acuerdo con el que se prevé en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se tendrá que remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

**XII.-** Visto el informe en relación al procedimiento a seguir y a las condiciones establecidas por las Bases y los plazos de convocatoria.

**XIII.-** Visto el informe jurídico y de la Intervención municipal donde informan desfavorablemente, siendo el informe con objeciones, que constan en el expediente administrativo.

**XIV.-** Vista la competencia de la Alcaldía-Presidencia para aprobar la convocatoria del procedimiento en concurrencia pública para la concesión de los ajustes económicos de referencia.

Por todo el expuesto, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

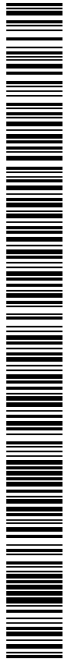
**PRIMERO.- LEVANTAR** el reparamiento formulado por la Intervención y la Secretaría municipal.

**SEGUNDO.- CONVOCAR** el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de las ayudas económicas a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales, desempleados de larga duración, personas con grado de discapacidad igual o superior al 65% y personas víctimas de violencia de género para el ejercicio 2023, abriendo el periodo de convocatoria desde la publicación del anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona **hasta el día 15 de septiembre 2026**, incluido.

**TERCERO.- AUTORIZAR** un gasto por un importe de TRENTA-SIS MIL SIS-CENTS TRENTA-SET EUROS AMB SETANTA-SIS CÈNTIMS. (37.000,00 €), aplicació pressupostaria 410-231-48001, correspondiente a la

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 7 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



financiación de estas bases específicas reguladoras de las subvenciones para la concesión de las ayudas económicas a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales, desempleados de larga duración, personas con grado de discapacidad igual o superior al 65% y personas víctimas de violencia de género para el ejercicio 2026, a cargo de la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal vigente que se determine por la Intervención Municipal.

**QUART.- PUBLICAR** la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y disponer que la convocatoria quedará abierta para la presentación de solicitudes de subvención desde la publicación del anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona a través de la Base de datos nacional de subvenciones.

**QUINTO.- INFORMAR** al Registro Público de Subvenciones y Ayudas de Cataluña, en conformidad con el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, que regula el mencionado registro.

**SEXTO.- DISPONER** que el órgano instructor del expediente para la valoración de las solicitudes estará compuesto por el siguiente personal del Ayuntamiento:

- Un técnico de Servicios Económicos
- Dos técnicos del área de Servicios Personales

**SÉPTIMO.- DETERMINAR** que las principales características de la convocatoria que se abre son las que figuran al Anexo 2 de este Acuerdo.

**OCTAVO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Intervención municipal, a la Oficina de Atención Ciudadana y a los Servicios Sociales.

Masquefa, el día de la data de la signatura digital

L'alcalde,  
Daniel Gutiérrez Espartero

El secretari,  
Ramon Rigol Nutó



## ANEXO I

### **TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS, FAMILIAS MONOPARENTALES, DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN, PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65 % Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### **Primera.- Objeto**

*El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de una ayuda económica sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) correspondiendo a su vivienda habitual para personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales, desempleados de larga duración, personas con grado de discapacidad igual o superior al 65 % y personas víctimas de violencia de género que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.*

#### **Segunda. – Régimen jurídico**

*Las ayudas a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedente, así como tienen carácter no devolutivo.*

*El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en estas bases será el de concurrencia pública no competitiva.*

*Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para financiar el IBI, procedentes del Ayuntamiento u otros entes públicos.*

#### **Tercera. – Requisitos**

- a) Ser sujeto pasivo del IBI, en la fecha de devengo de la cuota que se concede la ayuda económica.*
- b) El solicitante, y su unidad de convivencia tiene que estar empadronado en el domicilio por el cual pide la ayuda.*
- c) Tener sólo en titularidad o cotitularidad una vivienda, el objeto de la ayuda económica.*
- d) No tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la hacienda municipal, salvo que estos, encontrándose pendientes de pago en periodo ejecutivo, tengan concedido, a la vez, aplazamiento o fraccionamiento, o esté válidamente acordada su suspensión.*
- f) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.*
- g) Cumplir las circunstancias personales y económicas que se establecen en **la base cuarta**, según sea por unidades de convivencia de personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales, desempleados de larga duración, personas con grado de discapacidad igual o superior al 65 % y personas víctimas de violencia de género.*



#### **Cuarta. – Circunstancias personales y económicas de los beneficiarios**

##### ***Cuarta. 1 Circunstancias personales de los beneficiarios:***

###### ***a) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia de mayores de 65 años o pensionistas.***

- Los/las solicitante/s tienen que ser **mayores de 65 años o pensionistas** de la Administración correspondiente.

###### ***b) Ayudas para domicilio de unidad familiar monoparental.***

- La familia residente en el domicilio por el cual se pide la ayuda de pago del IBI tiene que tener reconocida la condición de **familia monoparental** en la fecha de la solicitud y el sujeto pasivo del IBI tiene que ser **miembro** de la familia monoparental.

- En el supuesto de que el miembro de la familia monoparental sea sujeto pasivo del IBI de su domicilio en **un porcentaje inferior al 100 por ciento**, la ayuda se reducirá hasta igualar su mismo porcentaje de participación que en su obligación de pago del impuesto.

###### ***c) Ayudas para domicilio de unidad de convivencia con desempleados de larga duración.***

- El sujeto pasivo tienen que tener la condición de **desempleado de larga duración**.

###### ***d) Ayudas para domicilio de unidad de convivencia con una persona con grado de discapacidad igual o superior al 65 %.***

- El sujeto pasivo tienen que tener acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 % según los grados y clases de discapacidad establecidos legalmente y reglamentaria.

###### ***e) Ayudas para domicilio de unidad de convivencia con personas víctimas de violencia de género.***

- El sujeto pasivo tiene que acreditar ser víctima de violencia de género.

##### ***Cuarta. 2 Circunstancias económicas de los beneficiarios:***

- No sobrepasar los ingresos económicos en los siguientes supuestos:

###### ***a) Para obtener una ayuda del 80% de la cuota del impuesto:***

-Si la vivienda es de un sol residente, sus ingresos tienen que ser de una cuantía inferior o igual al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.

-Si la vivienda tiene dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 1,5 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.

-Si la vivienda tiene más de dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 1,65 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 10 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



- La ayuda máxima será de 800 €.

b) Para obtener una ayuda del 40% de la cuota del impuesto:

- Si la vivienda es de un sol residente, sus ingresos no tienen que ser superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

-Si la vivienda tiene dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 3 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.

-Si la vivienda tiene más de dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 3,3 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.

- La ayuda máxima será de 400 €.

En cualquier de los dos casos, para calcular los ingresos económicos se tendrán en cuenta todos los que obtengan todas las personas de más de 16 años que, en el Padrón Municipal, figuran como residentes de la vivienda para el cual se solicita la ayuda excepto los percibidos por razón de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A los efectos de determinar el nivel de rentas se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo. En el supuesto que no haya obligación de presentar la declaración del IRPF, se tendrá que aportar certificado negativo de Hacienda.

Quedan excluidos de estas ayudas las viviendas con un valor catastral superior a 180.000€.

#### **Quinta. – Conceptos**

A los efectos de las presentes bases:

Se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas como si no tienen.

Se entiende por mayores de 65 años o pensionistas, aquellas personas que tengan 65 años o más o que dispongan del certificado acreditativo de pensionista de la Administración correspondiente.

Se entiende por familia monoparental, aquella que lo acredite mediante el título expedido por la Generalitat de Cataluña.

Se entiende por desempleado de larga duración aquellas personas que lleven doce meses como mínimo buscando trabajo, inscritos a la oficina de trabajo, y no hayan trabajado en este periodo. Se considerará interrumpido el haber trabajado un periodo acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de la solicitud.

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 11 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



*Se entiende por personas con un grado de discapacidad superior al 65 % aquellas personas que acrediten mediante Resolución administrativa y/o judicial ser reconocidas con este grado de discapacidad y que dicha discapacidad esté vigente en el momento de solicitar la ayuda.*

*Se entiende por víctima de violencia de género aquella persona que ha sufrido situaciones de violencia de género reconocidas mediante cualquier de los medios que prevé el artículo 33 de la Ley 5/2008.*

*Todas estas circunstancias se tienen que tener acreditadas antes de la fecha de devengo del impuesto a l de enero del año en curso en que se pretende hacer efectiva la subvención.*

**Sexta. - Documentación que hay que adjuntar a la solicitud:**

**Documentación común:**

*- Instancia expresa, registrada de entrada en el Ayuntamiento de Masquefa o por cualquiera de los medios expresados al artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*- Copia autenticada del DNI o NIE vigente de la persona solicitante y de todas las personas empadronadas en el domicilio por el cual se solicita la ayuda en el IBI.*

*- Volando de convivencia del domicilio por el cual se solicita la ayuda económica. (se aportará de oficio)*

*- Justificante de ingresos del año anterior a la fecha de la solicitud de la persona solicitante y de todas las personas en edad laboral empadronadas en el domicilio (en el caso de desempleados de larga duración hay que ver documentación específica).*

*- Declaración conforme no está incurso, en ninguna causa establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y autorización de consulta de los datos fiscales a la Agencia Tributaria de cada miembro de la unidad de convivencia empadronado en el domicilio.*

**Documentación específica para: a) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia de mayores de 65 años o pensionistas**

*- Certificado de ingresos de la Administración correspondiente (Instituto Nacional de la Seguridad Social/ Generalitat de Catalunya) del año anterior a la convocatoria de las ayudas de todas las personas en edad laboral empadronadas en el domicilio.*

**Documentación específica para: b) Ayudas para domicilios de unidades familiares de familias monoparentales**

*- Fotocopia autenticada del carnet de familia monoparental expedido por la Generalitat de Cataluña.*

*- En el supuesto de que el miembro de la familia monoparental sea sujeto pasivo del IBI de su domicilio en **un porcentaje inferior al 100 por ciento**, tiene que acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, si procede, el convenio de separación o divorcio.*



Documentación específica para: c) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con desempleados de larga duración

- Certificado de inscripción de la oficina de trabajo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de importes anual de la oficina de trabajo.

Documentación específica para: d) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con una persona con grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

- La Resolución administrativa y/o judicial o el Certificado que acredite el reconocimiento de la discapacidad con un grado igual o superior al 65 %.

Documentación específica para: e) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con personas víctimas de violencia de género.

- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, todo y que no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- El orden de protección vigente.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En ausencia de alguno de los medios establecidos anteriormente, son medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista, siempre que expresen la existencia de indicios que una mujer la ha padecido o está en riesgo verosímil de padecerla:

- a) Cualquier medida cautelar judicial de protección, seguridad o de aseguramiento vigente.
- b) El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- c) El informe del Ministerio Fiscal.
- d) El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el cual conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato agresión machista.
- e) El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales de atención primaria, a los servicios de acogida i recuperación, a los servicios de intervención especializada y a las unidades especializadas dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- f) El informe del Instituto Catalán de las Mujeres.
- g) Cualquier otro medio establecido por disposición legal.

El Ayuntamiento podrá verificar los registros administrativos que correspondan, propios o de otras administraciones, los datos catastrales y de padrón declarados, así como de cumplimiento del resto de requisitos que exijan las presentes bases para tener derecho a la subvención.

A tales efectos con la presentación de la instancia la persona solicitante y las personas que según el padrón municipal convivan con él, autorizarán al Ayuntamiento a llevar a cabo las actuaciones, consultas y



*comprobaciones que resulten necesarias delante de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Dirección General del Catastro Inmobiliario y la Dirección General de Tráfico así como aquellos organismos oficiales correspondientes a los efectos de la citada comprobación.*

*La citada autorización la realizarán los interesados aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud especificara los datos, la entidad emisora y el alcance de la autorización.*

*En la medida que el Ayuntamiento disponga del sistema telemático de interconexión con las otras administraciones para obtener la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados no será necesario que los interesados aporten la documentación correspondiente.*

#### **Séptima.- Plazo de presentación y enmienda de solicitudes**

*El plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria será el que se determinará cada año en el acuerdo o resolución de apertura de la convocatoria.*

*Las solicitudes y la documentación requerida se tienen que presentar en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*Si la documentación fuera incorrecta o incompleta se requerirá a la persona solicitante la documentación o la rectificación necesaria en el plazo de diez días hábiles, se advertirá que no aportarla se entenderá como un desistimiento e implicará el archivo de la solicitud.*

*La presentación de una solicitud de ayuda comportará el conocimiento y plena aceptación de estas bases.*

#### **Octava. – Instrucción y resolución de las solicitudes**

*La instrucción del procedimiento corresponderá a servicios sociales que efectuará la valoración y elevará la propuesta a la Junta de Gobierno local para su resolución.*

*El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución, es de tres meses a partir de la fecha de presentación de la documentación completa.*

*La resolución de la concesión pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, o cualquier otro recurso que consideren oportuno para la defensa de sus intereses.*

*Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado una resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.*

*No se podrán conceder ayudas por una cantidad superior al crédito disponible.*

*No será necesaria la aceptación expresa de la ayuda cuando su aceptación se desprenda inequívocamente de los propios actos de la persona beneficiaria.*

#### **Novena. – Incompatibilidades**



*Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga como finalidad el pago del IBI.*

#### **Décima. – Crédito presupuestario**

*Esta ayuda irá a cargo de la aplicación presupuestaria que se determine en el presupuesto vigente del ejercicio del año en curso con la concesión de las ayudas y con la dotación máxima que se establezca.*

*En el caso que la dotación presupuestaria no sea suficiente, todas las ayudas se reducirán en la misma proporción.*

#### **Undécima. – Pago**

*Los pagos de las ayudas se efectuaran en cada casa de acuerdo con el calendario fiscal que tenga definido cada uno de los contribuyentes, ya sea por medio de pago domiciliado o no domiciliado, y en todo caso una vez el contribuyente acredite haber pagado la totalidad del impuesto.*

*Una vez se acredite el pago de la totalidad del tributo, el Ayuntamiento le abonará el 80% o el 40% de la ayuda que le corresponda o la parte proporcional de esta que le corresponda en función de su porcentaje de titularidad.*

*En caso que el beneficiario o beneficiaria de la ayuda sean titulares de menos del 100% de la titularidad, el porcentaje de la ayuda que le corresponda se adaptará proporcionalmente al porcentaje de titularidad.*

#### **Duodécima. – Vigencia**

*Estas bases tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.*

#### **Decimotercera. – Régimen sancionador**

*Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre sanciones administrativas establece la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.*

*El Ayuntamiento de Masquefa iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención concedida y abonada indebidamente de conformidad con la legislación vigente.*

#### **Decimocuarta.- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.**

*El Ayuntamiento puede revocar la ayuda al beneficiario, en los casos siguientes:*

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponden al beneficiarios, de acuerdo con las bases y la legislación general.*
- Por falta de veracidad con intención maliciosa de los datos y documentos aportados.*

*El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.*

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 15 de 18

SIGNATURES  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



### Revisión de la ayuda

*La resolución de concesión de la ayuda puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación con el importe de la subvención, en el supuesto siguiente:*

- Cuando se proceda una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

### Renuncia de la ayuda

*El beneficiario puede renunciar a la ayuda, el cual resta liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometido aquel, con la pérdida del derecho a exigirlo.*

*La renuncia tiene que ser previa a su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.*

### Reintegro de la ayuda percibida

*El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, juntamente con el interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.*

*Será necesario notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndolo expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por la vía de constreñimiento.*

### Decimoquinta.- Normativa aplicable

*En todo aquello no previsto en las presentes Bases se estará a lo que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones y otra normativa concordante.*

### Decimosexta.- Publicidad

*La publicidad de las bases reguladoras de esta subvención se efectuará por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en la web municipal ([www.masquefa.cat](http://www.masquefa.cat)).*



## ANEXO 2

### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

**Fechas presentación solicitudes:** de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona hasta el 15 de septiembre de 2026. Fuera del plazo establecido no se admitirán solicitudes para la presente convocatoria.

**Lugar de presentación:**

- En la recepción del Ayuntamiento de Masquefa, c/ Mayor 93 (Horario de lunes a viernes de 9 a 14h y lunes de 17 a 19h). Hay que pedir cita previa.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Masquefa (<https://www.seu-e.cat/web/masquefa>), con certificación digital.

**Documentación a presentar:**

**Documentación común:**

- Instancia expresa, registrada de entrada en el Ayuntamiento de Masquefa o por cualquiera de los medios expresados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Copia autenticada del DNI o NIE vigente de la persona solicitante y de todas las personas empadronadas en el domicilio por el cual se solicita la ayuda en el IBI.
- Volante de convivencia del domicilio por el cual se solicita la ayuda económica (se obtendrá de oficio).
- Declaración conforme no está incurso, en ninguna causa establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y autorización de consulta de los datos fiscales a la Agencia Tributaria de cada miembro de la unidad de convivencia empadronado en el domicilio.

**Documentación específica para: a) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia de mayores de 65 años o pensionistas**

- Certificado de ingresos de la Administración correspondiente (Instituto Nacional de la Seguridad Social/ Generalitat de Catalunya) del año anterior a la convocatoria de las ayudas de todas las personas en edad laboral empadronadas en el domicilio.

**Documentación específica para: b) Ayudas para domicilios de unidades familiares de familias monoparentales**

- Fotocopia autenticada del carnet de familia monoparental expedido por la Generalitat de Cataluña.

- En el supuesto de que el miembro de la familia monoparental sea sujeto pasivo del IBI de su domicilio en **porcentaje inferior al 100 por ciento**, tiene que acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, si procede, el convenio de separación o divorcio.

**Documentación específica para: c) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con desempleados de larga duración**

- Certificado de inscripción de la oficina de trabajo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

- Certificado de importes anual de la oficina de trabajo.



**Documentación específica para: d) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con una persona con grado de discapacidad igual o superior al 65 %.**

- La Resolución administrativa y/o judicial o el Certificado que acredite el reconocimiento de la discapacidad con un grado igual o superior al 65 %.

**Documentación específica para: e) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con una persona víctima de violencia de género.**

- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, a pesar de que no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

- La orden de protección vigente.

- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En ausencia de alguno de los medios establecidos anteriormente, son medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista, siempre que expresen la existencia de indicios que una mujer la ha sufrido o está en riesgo verosímil de sufrirla:

a) Cualquier medida cautelar judicial de protección, seguridad o de aseguramiento vigente.

b) El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.

c) El informe del Ministerio Fiscal.

d) El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el cual conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario a causa de maltrato o agresión machista.

e) El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales de atención primaria, a los servicios de acogida y recuperación, a los servicios de intervención especializada y a las unidades especializadas dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

f) El informe del Instituto Catalán de las Mujeres.

g) Cualquiera otro medio establecido por disposición legal.

El Ayuntamiento podrá verificar los registros administrativos que correspondan, propios u otras administraciones, los datos catastrales y de padrón declarados, así como del cumplimiento del resto de requisitos que exigen las presentes bases para tener derecho a la subvención.

A tal efecto con la presentación de la instancia la persona solicitante y las personas que según el padrón municipal convivan con él, autorizarán al Ayuntamiento a llevar las actuaciones, consultas y comprobaciones que resulten necesarias ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Dirección general del Catastro Inmobiliario y la Dirección general de tráfico así como aquellos organismos oficiales correspondientes a los efectos de la citada comprobación.

La citada autorización la realizarán los interesados aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud especificará los datos, el ente emisor y alcance de la autorización.

En la medida que el Ayuntamiento disponga del sistema telemático de interconexión con las otras administraciones para obtener la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados no hará falta que los interesados aporten la documentación correspondiente.

Codi Segur de Verificació:  
16047ae2-875a-4850-bc85-1401a959fa2e  
Origen: Administració  
Identificador document: ES\_L01081000\_2026\_28308810  
Data d'impressió: 16/06/2026 13:17:09  
Pàgina 18 de 18

**SIGNATURES**  
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT), 10/06/2026 23:16



**Bases y otra información:**

*Las bases de la convocatoria y toda la información la podéis encontrar a la recepción del Ayuntamiento, c/Mayor 93 y en la web municipal [www.masquefa.cat](http://www.masquefa.cat).*

I perquè així consti, lliuro aquest certificat amb el vistiplau de l'alcalde,

Masquefa, el dia de la data de la signatura electrònica

El secretari,

Ramon Rigol i Nutó

Vist i plau

L'alcalde,

Daniel Gutierrez Espartero